



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Octubre veintiséis de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (declaración de sociedad de hecho)
Demandantes	JOHN MARIO GARCIA MARTINEZ
Demandados	FLOR MARIA OCAMPO OCAMPO
Radicado	050013103015 2018 0036800
Decisión	Fija audiencia

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que la demandada se encuentra debidamente notificado, y en atención a lo dispuesto en auto pretérito haciendo un estudio al presente proceso, debidamente integrado el contradictorio, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **jueves 2 de marzo de 2023 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados de las partes informar los correos electrónicos actualizados para el envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes como pruebas documentales y dos testimonios, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

- + JOHN MARIO GARCIA MARTINEZ solicitado por la parte demandada.
- + FLOR MARIA OCAMPO OCAMPO, solicitado por la parte demandante.

PRUEBAS DEMANDANTE:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- +Certificado de tradición inmueble con MI 01N-5234054
- +Escritura de compraventa No. 9578 de la Notaría 15 de Medellín
- +Historial de pago de crédito de vivienda
- +Factura de impuesto predial con su constancia de pago
- +Registro Civil de Nacimiento de Sara García Ocampo.
- +Acta de conciliación por alimentos menor Sara García Ocampo.

RECHAZA, de acuerdo con el artículo 168 del CGP, por manifiestamente superflua y tratarse de un requisito de procedibilidad:

- +Acta de no acuerdo de conciliación de las partes en la Personería de Medellín
- +Cédula de ciudadanía del demandante

TESTIMONIAL

Al tenor del artículo 213 CGP se DECRETAN los testimonios de:

- +RUBI EDI ALVAREZ
- +NELSON ALVAREZ

Declararan sobre los hechos 1,3,4,5,6 y 7 de la demanda y otros asuntos que conozcan; por lo que de conformidad con el artículo 217 del CGP, la parte demandante procurará la comparecencia de los testigos a la audiencia, y suministrarán sus correos electrónicos para cursarles la respectiva invitación.

PRUEBAS DEMANDADA:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- +Cotización 1000207
- +Factura de venta 7058997
- +Cotización 0573
- +Factura electrónica de venta FE70-14069
- +Factura de venta 7058835
- +Pago predial de fecha 14 de julio de 2021.
- +Pago predial de fecha 25 de enero de 2022.
- +Remisión del 10 de julio de 2022
- +Recibo de caja del 09 de julio de 2020
- +Recibo de caja del 30 de septiembre de 2020

+Recibo de caja del 7 de octubre de 2021
+Recibo de caja del 17 de agosto de 2019
+Cotización 0578
+Recibo de caja del 06 de septiembre de 2021
+Remisión del 10 de julio de 2020.

TESTIMONIAL

De conformidad con el artículo 221 numeral 4 ibídem, se autoriza al apoderado de la parte demandada interrogar a los testigos de la parte demandante

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Darío Muñoz Gómez', with a large, stylized flourish underneath.

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ

JUEZ (E)

JV